



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
DÉCIMA SEGUNDA JURISDICCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.**

Magistrada Presidenta

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión Jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior siendo las trece horas con tres minutos del jueves veinte de mayo del veinte veintiuno, declaro formalmente abierta la presente sesión Jurisdiccional, para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Primer Secretario adscrito a la Ponencia a mi cargo, se sirva tomar lista de las Magistraturas presentes.

Primer Secretario

Como lo ordena Magistrada, en el desahogo del primer punto del orden del día se realiza el pase de lista correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.



Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Presente.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Primer Secretario

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno.

Magistrada Presidenta

Gracias.

De conformidad con el pase de lista se advierte que se encuentran representadas tres de las tres Magistraturas del Pleno, por lo que existe el quórum necesario para sesionar.

A continuación, en seguimiento al segundo punto del orden del día, solicito al Secretario dar lectura del mismo, el cual se hizo llegar con la debida anticipación para el desarrollo de la presente sesión.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se da lectura del proyecto del orden del día con las modificaciones manifestadas.

1. Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en los



siguientes expedientes:

De la Ponencia Uno:

1. **E 136/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. CBQ TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. VS. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
2. **E 151/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. VS. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
3. **E 163/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. AMALIA VÁZQUEZ RAMÍREZ Y MANUEL BEJARANO SERRATA VS. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
4. **E 211/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. ADRIÁN DOZAL DOZAL VS. DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
5. **E 241/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. VÍCTOR DANIEL VELÁZQUEZ ORTIZ VS. DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESOLUCIÓN. Interlocutoria del recurso de reclamación.



6. **E 253/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. SUPERIOR BRIGHT TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V. VS. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
7. **E 256/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. KEILA LIFT, S.A. DE C.V. Y GRÚAS KEILA, S.A. DE C.V. VS. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
8. **E 283/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. BLANCA LORENA ALONSO ORNELAS Y J.A.G.A. VS. DIRECTOR DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.
9. **E 295/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. RANCHO PRODUCTOR DE LECHE ZARAGOZA, S.A. DE C.V. VS. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESOLUCIÓN. Interlocutoria del recurso de reclamación.
10. **E 300/2020-1 Y 013/2021-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PARTES. JOANN FRANCISCO RIVAS TAPIA VS. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESOLUCIÓN. Interlocutoria del incidente de acumulación de juicios.
11. **E 304/2020-1** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

PARTES. CAFETERÍA LIVEER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. VS. JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

12. E 316/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES. GERARDO VILLEGAS MADRILES VS. DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

Ese es el orden.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Se pregunta a las Magistraturas si tienen observaciones con el orden del día.

Al no existir observaciones del orden del día, solicito al Secretario que, por favor, someta a votación la aprobación del mismo.

Primer Secretario

Como lo solicita, se somete a su consideración el orden del día.

Sírvanse emitir el voto correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor

Primer Secretario



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión, fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Entonces se declara aprobado el punto del orden del día, por lo que solicito en el siguiente punto para el análisis, discusión y en su caso para dictar la resolución correspondiente a los expedientes 136/2020-1, 253/2020-1 y 256/2020-1, se sirva por favor dar dar cuenta conjunta de los mismos, al Licenciado Humberto Nava Rojas.

Por favor Secretario Adelante.

Primer Secretario



Con el permiso del Pleno, se da cuenta conjunta de los proyectos relativos a la sentencia definitiva dentro de los expedientes 136/2020, 253/2020 y 256/2020 de la Ponencia número uno.

Respecto de las demandas promovidas respectivamente por CBQ TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., SUPERIOR BRIGHT TECHNOLOGIES, S. DE R.L. y en el último de los citados expedientes por KEILA LIFT, S.A. DE C.V. y GRÚAS KEILA, S.A. DE C.V., cada uno de ellos en contra de las resoluciones dictadas por el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, en la cual se impone una sanción de carácter pecuniaria.

Al advertir la competencia de este órgano colegiado para conocer de los juicios señalados se procedió a analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento y se concluyó que eran infundadas en una parte e inoperantes en otra, por lo que se procedió a estudiar los conceptos de impugnación en donde en atención al principio de mayor beneficio previsto, se procede a estudiar en cada de las demandas el concepto de impugnación donde esencialmente se asevera que se actualiza la caducidad del procedimiento por violación a lo previsto a los artículos 205 y 206 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente abrogada, así como el diverso 207 de la misma Ley, atendiendo a la fecha en la que fue iniciada la inspección en cada asunto y que por lo tanto aducen deberá declararse la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

En el proyecto puesto a consideración de este Pleno, se propone considerar fundado el concepto de impugnación citado en los tres expedientes y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución controvertida, toda vez que al actualizarse la caducidad en el procedimiento a pesar de no establecerse en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado vigente, al momento de iniciar la inspección se advierte que se excede el plazo previsto por los numerales 205, 206 y



207 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente abrogada, puesto que a pesar de no establecerse la citada caducidad como plazo perentorio de acuerdo al cómputo realizado de las diversas etapas de la inspección al estar obligado este Tribunal fundamentar su competencia, a incrementar el grado de tutela y protección, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, se hace el estudio correspondiente a la caducidad, ya que de lo contrario no se daría certeza jurídica a los accionantes en cuanto al tiempo y efectos de resolución para no dejar abierta la posibilidad de que las autoridades actúen o dejen de hacerlo, o lo hagan, o dejen de hacerlo a su arbitrio.

Sería la cuenta Magistrados, sería la cuenta Pleno.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Se pone a consideración de las Magistraturas los proyectos.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Muy breve, yo adelanto, mi voto a favor, sin embargo, me aparto de alguna de las consideraciones, toda vez que como es sabido, no sostengo el criterio y por lo tanto me aparto de las consideraciones en torno a la caducidad, entonces, por lo tanto, anuncio voto concurrente, es cuánto.

Magistrada Presidenta

Gracias Magistrado.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

No, muchas gracias.

Magistrada Presidenta

Gracias, entonces se encuentra suficientemente discutido.

Secretario puede tomar la votación conjunta.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se somete a votación los proyectos de resolución que corresponden a los expedientes 136/2020-1, 253/2020-1 y 256/2020-1.

Por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, en los términos de mi intervención.

Gracias.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

A favor

Primer Secretario



Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Son proyectos de la suscrita, a favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que los proyectos propuestos fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario, por lo anterior en los juicios **136/2020-1, 253/2020-1 y 256/2020-1**, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Han resultado inoperantes e infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó su acción; en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión y del punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso dictar la resolución



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

correspondiente al expediente **151/2020-1**, Juicio Contencioso Administrativo, por lo que solicito a la Licenciada Dafny Chavira, Secretaria de acuerdos adscrita a esta Ponencia, se sirva dar cuenta del presente proyecto.

Gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Buenas tardes, con el permiso del Pleno.

Perdón.

(Fallas de audio)

Magistrada Presidenta

Una disculpa, eran las dos bocinas prendidas.

Secretaria puedes dar cuenta por favor, muchas gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias.

Con el permiso del Pleno se rinde la cuenta del proyecto de sentencia en el Expediente 151/2020-1 en el cual, el acto impugnado consiste en la resolución de fecha diez de enero de dos mil veinte, mediante el cual desechó el recurso de inconformidad interpuesto en contra de los actos derivados del proceso de licitación pública presencial, convocada por el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver, y toda vez que en el juicio que nos ocupa resultaron infundadas las causales de improcedencia y



sobreseimiento señaladas por la autoridad se procedió al estudio de los conceptos de impugnación en los cuales en esencia la parte actora manifestó, que este órgano jurisdiccional debe declarar la inconstitucionalidad del artículo 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en aplicación del control difuso de la constitucionalidad de leyes, ya que, al regular el recurso de inconformidad en los procesos de licitación pública, se lesiona en su perjuicio las garantías de audiencia, seguridad jurídica y debido proceso.

Señala además que este Tribunal debe declarar la ilegalidad del acuerdo de desechamiento, ya que convalida los vicios del procedimiento de licitación que se impugnaron.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno propone calificar los conceptos de impugnación como infundados en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, el artículo 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cumple con la garantía de audiencia, y no constituye, en sí mismo, una violación al derecho de acceso a la justicia, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas.

Asimismo, cabe señalar que la actora no acreditó tener legitimación activa para interponer el recurso de inconformidad, y por tanto, al no haber presentado propuestas en el procedimiento, no se encuentra legitimada para interponer el recurso de inconformidad.



En consecuencia, al no actualizarse alguna de las causales de ilegalidad previstas en el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se propone al Pleno reconocer la validez de la resolución impugnada.

Es lá cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución en los términos de la cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Gracias, al estar suficientemente discutido solicito Secretario se sirva tomar la votación.

Primer Secretario

Como lo indica, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 151/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Nos estamos refiriendo al 151/2020, ¿Correcto?

Magistrada Presidenta

Si

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Mi voto es a favor.



Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

Perdón, a favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

En el juicio 151/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora no probó su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.



QUINTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese por correo electrónico a la parte actora, por oficio a la demandada y como en derecho corresponda a la tercera interesada. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 163/2020-1.

Voy a solicitar que se dé la cuenta del mismo y al final de la cuenta voy a hacer una aclaración con respecto al resolutivo sexto, por lo que solicito a la Licenciada Dafny Susana Chavira, Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia dar cuenta del mismo.

Adelante Secretaria, por favor.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias Magistrada.

Con permiso del Pleno, se rinde cuenta del proyecto de sentencia en el expediente 163/2020-1, en el cual el acto impugnado consiste en la resolución definitiva de veintitrés de enero del mismo año, dictada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mediante la cual se absolvió a dicho ente de pagar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver y toda vez que en el juicio que nos ocupa resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento señaladas por la autoridad, se procedió al estudio de los conceptos de impugnación.



En los cuales los accionantes, en esencia, argumentan que, contrario a lo esgrimido por la autoridad demandada, se acreditaron, la actividad administrativa irregular del Estado; así como el nexo causal entre esta y el daño que se les produjo.

Expuesto lo anterior el proyecto que se propone a consideración del Pleno propone calificar los conceptos de impugnación como fundados y, por ende, que es procedente la indemnización solicitada.

Lo anterior, toda vez que de los hechos que sustentan el motivo de la reclamación contrario a lo resuelto por la autoridad demandada, se advierte que estamos ante una violación de un deber de cuidado que objetivamente debió haber observado el personal docente del Plantel número 26 del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

Se arriba a dicha conclusión toda vez que del marco normativo que regula la prestación del servicio de educación y los deberes a cargo de las personas cuidadoras de las personas menores de edad, así como lo relativo a las medidas que deben adoptar las personas organizadoras de eventos deportivos, se advierte que dicho ente no siguió con dichas normativas.

Así mismo, de los medios normativos que obran en el expediente se advierte el accidente que sufrió el menor fue producido por la omisión de observar un deber de cuidado por parte del personal docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, de ahí que se acredite el nexo causal entre la actividad desplegada por el personal del Colegio de Bachilleres y el motivo de la reclamación, es decir, de las lesiones mortales que desencadenaron el fallecimiento del hijo de los accionantes como resultado de la ausencia de cuidado que aquel debió haber observado.



En relatadas circunstancias, se pone a consideración del Pleno declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y reconocer el derecho subjetivo de los actores a recibir una indemnización integral por daño personal y moral.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el presente proyecto.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Magistrado, Adelante.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada.

Yo anuncio mi voto particular, en dado caso en contra, en este asunto particular, no aprecio que se encuentre debidamente acreditada la actividad administrativa irregular del Estado, por tanto pues obviamente no puede tener la relación causal, creo que el punto de partida debe de ser la actividad administrativa irregular, entonces debe señalarse en que consiste esa actividad administrativa irregular y el sustento obviamente legal para ser irregular, entonces en base a eso, anuncio en su caso, el voto particular atendiendo mi voto en contra, por las razones, y ahí se verterán las mismas.

Es cuánto.

Magistrada Presidenta

Gracias Magistrado



¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Gracias

¿Consideran suficientemente discutido? Bueno

Secretario sírvase por favor tomar la votación del presente asunto.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se somete a votación

Magistrada Presidenta

No, discúlpeme Secretario.

Tenía que hacer aquí una aclaración, se propone insertar un resolutivo dentro del sexto, un 6.4 respecto de la individualización de los montos, para quedar los montos por montos por indemnización anteriormente referidos deberán ser divididos por partes iguales entre los accionantes, esa es la modificación que queda a consideración de este Pleno.

Como se pudieron haber dado cuenta había condena por el daño personal, por el daño moral, por los gastos funerarios, son dos accionantes, los dos vienen con derechos, con sus respectivos derechos cada uno, por lo tanto, se tiene que hacer la individualización para cada uno.

Es cuánto.

Ahora si Secretario, tome la votación del expediente y de la modificación.

Con la modificación, perdón.

Primer Secretario



Como lo indica Magistrada se somete a votación del proyecto de resolución del expediente 163/2020-1, con la aclaración de que se inserta un resolutivo número 6.4 para determinar que el monto de los conceptos de indemnización sean divididos en partes iguales entre los accionantes, es decir, que se realice la individualización correspondiente.

Por lo que solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Mi voto es en contra, en los términos de mi intervención.

Es cuánto.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

Mi voto es a favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario



Le informo Presidenta que el proyecto propuesto con el inserto, fue aprobado por mayoría con el voto en contra del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano, con los motivos de su intervención.

Magistrada Presidenta

En la resolución del expediente 163/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

QUINTO. Se reconoce el derecho subjetivo de los actores a recibir una indemnización integral por daño personal y moral.

SEXTO. Se condena al Colegio de Bachilleres del Estado a pagar a los accionantes una indemnización en un plazo de cuatro meses contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, en los términos siguientes:

6.1 Por concepto de daño personal [daños y perjuicios], la cantidad de \$2,418,000.00 [dos millones cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.];

6.2 Por concepto de daño moral la suma de \$1,646,561.28 [un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 m.n.], además de que se le brinde o, en su defecto, se cubra el costo de un tratamiento profesional [terapia psicológica]; y



6.3 Por concepto de gastos funerarios, la cantidad de \$5,301.60 [cinco mil trescientos un pesos 60/100 m.n.].

Los montos por conceptos de indemnización anteriormente referidos deberán ser divididos en partes iguales entre los accionantes

NOTIFÍQUESE personalmente a los accionantes y por oficio a la autoridad.

Magistrada Presidenta

Continuando con el desarrollo del punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso dictar resolución correspondiente al expediente 211/2020-1, le solicito por favor a la licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, sírvase dar cuenta del siguiente asunto.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Con permiso del Pleno, se rinde cuenta del proyecto de sentencia en el expediente 211/2020-1, en el cual el acto impugnado consiste en la resolución de once de junio de dos mil veinte, emitida por la Dirección General Jurídica y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual se le impone una sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de cinco años.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver y toda vez que en el juicio que nos ocupa no se opuso causal de improcedencia, se procedió al estudio de los conceptos de impugnación.



Los cuales en cumplimiento al principio de mayor beneficio procede al estudio del concepto de impugnación identificado como segundo del escrito inicial de demanda.

En el cual señala el promovente en la especie no resulta aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, sino la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que el procedimiento seguido en su contra inició el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, fecha en la cual ya se encontraba vigente la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El proyecto que se pone a consideración, es considerar que el presente concepto como fundado, lo anterior, ya que los artículos primero y tercero transitorios del Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se observa que la Ley aplicable para los procedimientos de responsabilidad administrativa será la relativa a la fecha de inicio de dicho procedimiento, luego en el presente caso, en fecha 29 de agosto de 2019 la autoridad dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, es decir, cuando ya se encontraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, para poder aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, tenía que haber iniciado el procedimiento durante su vigencia.

En las circunstancias apuntadas al haber derivado la resolución impugnada de un procedimiento sancionador que se sustanció en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chihuahua, cuando la normativa aplicable era la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es claro que la demandada dejó de aplicar las disposiciones debidas, por tanto, se propone al Pleno declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.



Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretaria.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Adelante Magistrado.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Yo Magistrada.

Yo adelanto mi voto en contra del proyecto, esto por lo siguiente, aprecio que se señala en el proyecto, y obviamente disiento lo que propone, toda vez que considero se resuelve con base a un criterio jurisprudencial emitido hasta octubre del año dos mil veinte, por lo que al tiempo de la emisión de la determinación impugnada no había sido emitido, por tanto, adelanto mi voto en contra y en dado caso anuncio voto particular, es cuánto.

Magistrada Presidenta

Gracias Presidente, gracias Magistrado.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

No, muchas gracias.

Magistrada Presidenta

Magistrado, no tiene nada que ver que el criterio jurisprudencial saliera después y los efectos fueran de manera retroactiva, la jurisprudencia en el



momento en el que sale adquiere vigencia y vigor para cualquier juzgador, por eso se emite de esa manera, también este, quería comentarle, hay otros dos asuntos donde la misma Función Pública ya ha estado anulando los procedimientos que se ejercieron de esta manera y están llegando ya como nueva ley, nada más quería comentárselo por si desea ver esos expedientes también, que también ha sido criterio de la misma Función, también por eso se utilizó así, porque estaban reforzando el criterio y la jurisprudencia que tiene esta Ponencia, es cuánto.

Y solicito por favor Secretario tome la votación del presente asunto.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 211/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Voto en contra en los términos de mi intervención y en dado caso, anuncio voto particular, en caso del resultado de la votación.

Es cuánto.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

A favor.

Primer Secretario



Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Es proyecto de esta Ponencia.

Primer Secretario

Informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por mayoría, por lo tanto, hay un voto particular por parte del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Por lo anterior, en el expediente 211/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada

Notifíquese el presente fallo personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Continuando con el desahogo del orden del día, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente del expediente 241/2020-1, por lo que solicito de nueva cuenta a la licenciada Dafny Chavira Terrazas dar cuenta del siguiente asunto.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.



Gracias Magistrada.

Con permiso del Pleno, se rinde cuenta del expediente 241/2020-1, en el cual se propone proyecto de interlocutoria relativo al recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada en contra del acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en el cual se tuvo a la autoridad demandada dando contestación y toda vez que fue omisa en exhibir el expediente administrativo ofrecido por la actora, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio.

Considerando que este órgano colegiado es competente para conocer del recurso de reclamación interpuesto en el citado expediente, se procede al estudio de los agravios esgrimidos por la autoridad quien manifiesta medularmente que:

Que se violan en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y debido proceso, ya que al no ser la autoridad que emitió el acto que se impugna, está imposibilitada a presentar el expediente administrativo requerido.

Así mismo sostiene que el acuerdo recurrido contraviene sus garantías de seguridad jurídica y debido proceso, esto ya que al tener por ciertos los hechos que pretenda probar la actora, lo hace sin fundamento jurídico

El proyecto que se pone a consideración, es considerar los agravios como infundados, lo anterior ya que el acto definitivo que el actor combate a través del presente juicio de nulidad, es la resolución proveniente del procedimiento administrativo derivado de la boleta de infracción de número 016440, cuya emisión atribuyó a la Dirección de Transporte

Luego, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la autoridad competente para dar trámite y resolver las inconformidades que se presentan en contra de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado, y será a través del



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Departamento Jurídico, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien deberá contar con el expediente administrativo.

Por lo tanto, aún y cuando la presentación del recurso en sede administrativa se llevó a cabo ante el Titular de la Unidad Administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, en este caso, la Dirección de Transporte, el trámite y resolución corresponde como ya ha quedado debidamente precisado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo tanto, al comparecer en el presente juicio el titular del Departamento Jurídico de dicha Secretaría, en representación de la Dirección de Transporte, correspondía su presentación, o en su caso señalar que el expediente administrativo no existe, lo cual no aconteció, pues la autoridad se limitó a manifestar su imposibilidad de contar con el expediente, al no ser la autoridad que emitió el acto.

Asimismo, en términos del artículo 15, fracción V, de la Ley de Justicia del Estado de Chihuahua, la consecuencia al no realizar en tiempo y forma su presentación, previo requerimiento de esta autoridad, se deben tener por ciertos los hechos que la actora pretende probar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los arábigos 20, 48, 53 y 54 todos de la Ley de la materia.

En ese tenor, el acuerdo de admisión de la contestación de demanda fue dictado conforme a derecho, por lo que se propone al Pleno que se confirme.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el presente proyecto.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Alguien desea hacer uso de la voz.

Secretario me auxilias por favor a tomar la votación, gracias.

Primer Secretario

Con mucho gusto.

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 241/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.



Magistrada Presidenta:

Gracias Secretario.

En la resolución del expediente 241/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero infundados los agravios esgrimidos, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese, personalmente a la demandante y por oficio, a la autoridad recurrente.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente del expediente 283/2020-1, de nueva cuenta a la licenciada Dafny Chavira Terrazas, se sirva dar cuenta del siguiente asunto.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno se rinde la cuenta del proyecto de sentencia en el expediente 283/20-1 en el cual, el acto impugnado es la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida por la Jefa de Departamento de Jubilados y Pensionados de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mediante la cual determina la improcedencia de la solicitud del pago retroactivo de pensión correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veinte.



En el presente caso no se advierte que se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

Por lo que se procedió al estudio de los conceptos de impugnación, en los cuales la parte actora señala esencialmente que la autoridad demandada niega el pago de las pensiones retroactivas a las que tienen derecho, basando su negativa en una interpretación restrictiva del artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

Agrega que por otra parte que la autoridad demandada debió aplicar al caso concreto para fundamentar su resolución el artículo 58 de la Ley anterior de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, pues en la misma si se señala y precisa el momento exacto en que los beneficiarios pueden acceder a la pensión.

El proyecto puesto a consideración del Pleno es que se consideren **fundados** los conceptos de impugnación.

Lo anterior, toda vez que la propia autoridad al otorgar la pensión a los promoventes lo hizo en términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo que entonces, resulta aplicable la normatividad vigente en esa época.

Por lo que contrario a lo determinado por la autoridad en la resolución impugnada la muerte de un trabajador, cuando haya prestado sus servicios y aportado a la Institución por más de 15 años, a partir de ese momento dará derecho, a que sus beneficiarios gocen de las pensiones de viudez y orfandad.

Por lo que resulta claro que es la muerte del trabajador o del pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, la que da origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o



ascendencia; por tanto, es a partir del día siguiente de la muerte del trabajador que inició el derecho al pago de la pensión.

En las circunstancias apuntadas, es claro que la demandada dejó de aplicar las disposiciones debidas, por lo tanto, el proyecto que se propone al Pleno es declarar la nulidad de la resolución combatida, para el efecto de que la autoridad demandada, emita una nueva en la cual determine procedente el pago retroactivo de la pensión correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veinte.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el Presente asunto.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Magistrado Gregorio Daniela Morales Luévano

¿El expediente es el 283/2020, de su Ponencia verdad Magistrada?

Magistrada Presidenta

Si Magistrado.

Magistrado Gregorio Daniela Morales Luévano

No, no tengo comentarios.

Magistrada Presidenta

Gracias, solicito al Secretario por favor se sirva a tomar la votación del presente asunto.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 283/2020-1, por lo que pregunto en sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor, es proyecto de la Ponencia.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

En la resolución del expediente 283/2020-1, se determina lo siguiente:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción.

TERCERO. Se declara la nulidad para efectos del acto impugnado, para la autoridad demandada, emita una nueva resolución, en la que resuelva la procedencia de la solicitud del pago retroactivo de la pensión de los meses de abril, mayo y junio del dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE personalmente al accionante y por oficio a la autoridad.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución del expediente identificado como 295/2020-1, por favor de nueva cuenta Secretaria, sírvase dar la cuenta.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias.

Con el permiso del Pleno, se propone el proyecto relativo al recurso de reclamación, interpuesto por la autoridad demandada en contra del acuerdo del 19 de octubre de 2020, en el cual se tuvo por admitida la demanda.

Considerando que este órgano colegiado es competente para conocer del recurso de reclamación, se procede al estudio de los agravios esgrimidos por la autoridad quien manifiesta medularmente:

Que el juicio contencioso administrativo que nos ocupa, debió ser desechado toda vez que la parte demandante debió agotar el recurso administrativo a su alcance, previo a acudir a la instancia contenciosa.



Así mismo señala que el acuerdo de admisión contraviene sus garantías de seguridad jurídica y debido proceso al admitir las pruebas ofrecidas por la actora, cuando dicho ofrecimiento no cumple con expresar con claridad y precisión los hechos que se tratan de demostrar.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno propone calificar los agravios señalados por la demandada como infundados, mismos que son concordantes con los criterios adoptados por el Pleno, respecto a que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua no obliga a los particulares a agotar el recurso administrativo previo a acudir a este Tribunal.

Que el vocablo "podrá" implica la posibilidad de los promoventes de agotar los medios de defensa en sede administrativa, previo a promover la acción de nulidad en esta instancia, más no la obligación de hacerlo.

En cuanto al agravio consistente en que el acuerdo recurrido contraviene sus garantías de seguridad jurídica y debido proceso al admitir las pruebas ofrecidas por la actora, en armonía con lo sostenido por el Pleno de este Tribunal, dichas aseveraciones resultan infundadas al tenor de las siguientes aseveraciones:

La supletoriedad de las normas jurídicas se actualiza si existe una figura jurídica en un ordenamiento legal, y ésta no lo regula o se hace deficientemente o en forma no clara.

Por su parte la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua contempla la institución o las cuestiones jurídicas relativas al ofrecimiento de pruebas y las desarrolla, tal y como se desprende del contenido de sus artículos 15, fracción V, y 16, fracción IX y así como 48 a 54.

Con base en lo anterior, se concluye que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, que regula el juicio contencioso administrativo que nos



ocupa, sí contempla la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente en lo relativo al ofrecimiento de pruebas.

En ese tenor, el acuerdo de admisión de demanda recurrido en el presente expediente fue dictado conforme a derecho, por lo que se propone a este Pleno que se confirme el mismo.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Gracias, Secretario sírvase por favor tomar la votación.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 295/2020-1, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias licenciado.

En la resolución del expediente 295/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero infundados los agravios esgrimidos por la misma, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente.

Continuando con el desarrollo ..

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano



Magistrada, nada más una cosa, escuche ahorita por parte del Secretario, no sé si escuche mal, pero quería aclarar el voto no fue por mayoría fue por unanimidad.

¿Correcto?

Magistrada Presidenta

Fue por unanimidad, así es.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

¿Si lo manifestó ahí? Escuché mayoría, por eso quería hacer la aclaración que es unanimidad.

A menos que se haya pronunciado bien, adelante, es cuanto Magistrada.

Magistrada Presidenta

Gracias, pero si escuché unanimidad.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A ok, entonces yo me equivoqué.

Gracias.

Magistrada Presidenta

No se preocupe.

Continuando con el desarrollo del orden del día se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 300/2020 y 13/2021-1, licenciada Dafny Chavira Susana, Dafny Susana Chavira Terrazas sírvase dar la cuenta por favor.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.



Gracias Magistrada

Con el permiso del pleno se da cuenta del proyecto relativo a la interlocutoria del incidente de acumulación de juicios relativos a los expedientes 300/2020-1 y 013/2021-1.

En el proyecto puesto a consideración de este Pleno, se propone considerar como **fundada** la acumulación de juicios anteriormente señalados, debido a que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del numeral 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, al ser el mismo acto impugnado en ambos juicios.

Lo anterior, independiente de que, en el expediente número 300/2020, el reclamo se haya presentado ante la Fiscalía General del Estado, y el diverso expediente 013/2021, la misma fue impugnada ante la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior toda vez que el acto impugnado, las prestaciones y el reclamo son idénticos en ambos expedientes, en ese sentido se propone acumular ambos juicios.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias Licenciada.

Quiero hacer una aclaración al Pleno de que en el proyecto de sentencia se propuso el expediente atrayente con el número 300/2020, como el atraído el 13/2021 y que deberían instruirse de manera separada, sin embargo, la instructora considera que debe modificarse esta determinación y que la instrucción debe tramitarse de manera conjunta.

Es la modificación que se propone a Pleno.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?



Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Se trata de idénticas prestaciones, ¿no?, importe, etc.

Para evitar sentidos contradictorios, etc.

No, no, yo estoy a favor, adelanto mi a favor.

Magistrada Presidenta

Lo que pasa es que erróneamente había un párrafo que decía que se tramitaran por separado y también se debe tramitar conjunto y resolverse conjunto.

Esa es la modificación.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Secretario auxílieme por favor para tomar la votación, gracias.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 300/2020-1 013/2020-1, respecto del incidente de acumulación, con la modificación y la aclaración de que la instrucción de ambos deberá realizarse de forma conjunta, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En la resolución del expediente 300/2020-1 y 13/2021-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el incidente de acumulación de juicios, y **fundada** la solicitud esgrimida por el incidentista, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **acumulan los expedientes precisados**, en los términos y por los motivos señalados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico al demandante y por oficio a las autoridades.



A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 304/2020-1, por lo que solicito a la Licenciada Dafny Chavira, Secretaria de acuerdos adscrita a esta Ponencia, se sirva dar cuenta del siguiente asunto.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias Magistrada.

Con el permiso del pleno se da cuenta del proyecto relativo a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 304/2020-1, en la cual la resolución impugnada es la dictada por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a través de su Director Ejecutivo, en donde resolvió la solicitud realizada respecto al cargo y cobro del servicio del agua desde agosto de 2019.

Al advertir la competencia de este Órgano Colegiado para conocer del presente juicio, y toda vez que no se actualiza ninguna causal de improcedencia y sobreseimiento se procedió al estudio del único concepto de impugnación señalado por la parte actora, en la cual señala que la autoridad es totalmente omisa en expresar la debida fundamentación y motivación, toda vez que no señala la razón o motivo por el cual le están cobrando las cantidades a que se refiere el estado de cuenta, ni se indicó cuál fue la razón por la cual se llegó al cobro de las mensualidades de agosto 2019 a la fecha, así como tampoco se le dio a conocer la tarifa con las cuales fueron cobradas dichas mensualidades desde el inicio de la vigencia del contrato de adhesión.

El proyecto que se pone a consideración de este Pleno, es considerar como fundado el concepto de impugnación señalado por la parte actora, y declarar la nulidad de la resolución controvertida.



Lo anterior, toda vez que se aprecia que la autoridad al emitir la resolución impugnada no cumple con dichos requisitos de fundamentación y motivación toda vez que no señala el procedimiento, ni las operaciones aritméticas que se realizaron para determinar el total de los derechos a pagar por concepto de consumo de agua, pues únicamente indica que la autoridad cargó el importe de los metros cúbicos mensualmente contabilizados por el instrumento de medición, pero sin que se desprenda el citado procedimiento ni las operaciones respectivas, así como los datos y bases que utilizó para llegar al total.

De la misma forma, la autoridad omitió precisar las tarifas en las cuales se basó, así como razonar el procedimiento que siguió que le permitieron cuantificar los derechos a pagar por el actor, y basarse supuestamente en los metros cúbicos contabilizados, pero lo hace sin identificar mensualmente el consumo, así como el costo de cada metro cúbico que se dispone según la tarifa que corresponda.

Por lo anterior, se propone a este Pleno declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada emita otra debidamente fundada y motivada, apegándose a lo resuelto en la presente sentencia.

Es la cuenta

Magistrada Presidenta

Gracias Licenciada, se pone a consideración de las Magistratura el presente asunto.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Yo adelanto mi voto en contra, estoy en contra de algunas consideraciones relacionadas con la solicitud y en dado caso anuncio voto particular.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Magistrada Presidenta

Gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

No, gracias.

Magistrada Presidenta

Secretario sírvase por favor tomar la votación del presente asunto

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 304/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

En contra.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

Mi voto es a favor.

Primer Secretario



Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el proyecto fue aprobado por mayoría, con el voto particular por parte del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

En la resolución del expediente 304/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la acturía para los efectos legales conducentes.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 316/2020-1, por lo que solicito Licenciada Dafny Chavira, sírvase dar cuenta del siguiente asunto.



Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno se da cuenta del proyecto relativo a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 316/2020-1, en el cual la resolución impugnada es la de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se determinó una sanción económica a la parte actora, así como una inhabilitación por diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Al no advertir causal de incompetencia de este Órgano Colegiado para conocer del presente juicio, y toda vez que no se actualiza ninguna causal de improcedencia y sobreseimiento, en cumplimiento al principio de mayor beneficio, en el proyecto se procede a estudiar, se dio cuenta del concepto de impugnación SEGUNDO del escrito inicial de demanda, en donde la parte actora sostiene esencialmente que se debe declarar la nulidad de la resolución impugnada por actualizarse la prescripción de las facultades de la autoridad demandada, toda vez que esta se encuentra prevista en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, lo anterior al transcurrir los tres años aplicables para tal efecto.

El proyecto puesto a consideración del Pleno, se propone considerar como fundado el concepto de impugnación señalado anteriormente, y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución controvertida, lo anterior, toda vez que como señala la parte actora se actualiza la prescripción de las facultades de la autoridad demandada para exigir la responsabilidad administrativa controvertida, que, en la especie, es de 3 años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera tenido conocimiento de la responsabilidad, lo cual aconteció el 14 de febrero de



2017 que la autoridad enjuiciada recibió la denuncia por la probable comisión de infracciones administrativas, concluyendo por ende los 3 años el 15 de febrero de 2020, por lo tanto, si la demandada notificó la resolución controvertida en 01 de octubre de 2020, es evidente que se actualiza la prescripción señalada anteriormente.

Lo anterior, puesto que el procedimiento disciplinario en comento inició con la denuncia presentada durante la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, dado que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor hasta el 19 de julio de 2017, es decir, poco más de cinco meses después a que inició el procedimiento disciplinario en el presente caso.

En ese tenor, se pone a consideración del Pleno declarar la nulidad lisa y llana de la resolución combatida.

Es la cuenta

Magistrada Presidenta

Gracias.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Magistrada

Magistrada Presidenta

Adelante

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Yo estoy, yo adelanto mi voto en contra, considero que la prescripción no se actualizó, el momento en que se interpone la denuncia, es una denuncia de



hechos, en el momento que se conoce la responsabilidad, no, que la autoridad tiene el conocimiento de la responsabilidad, no es el momento en que se interpone la denuncia, entonces en base en eso considero que no está prescrito el asunto, entonces en dado caso anticipo mi voto en contra y voto particular en dado caso

Es cuánto.

Magistrada Presidenta

Este es un tema que ya habíamos discutido anteriormente, el Magistrado Tavares creo que cuenta, la Ponencia creo que cuenta la prescripción todavía antes, por lo que estoy escuchando usted también está contando la prescripción todavía antes, hay unas particularidades, no se ha continuado durante más de tres años con el asunto, entonces, pues es el proyecto de la Ponencia, la Ponencia anteriormente ya se había manifestado de que a partir de cuándo contábamos nosotros la prescripción es por eso que se señala en este proyecto de esta manera, pero bienvenido el voto particular en caso de que así proceda por votación

Es cuánto.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

No, gracias.

Magistrada Presidenta

Señor Secretario sírvase por favor tomar la votación en el presente asunto



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada Presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 316/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Mi voto en contra, en los términos de mi intervención.

Es cuánto.

Primer Secretario

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

Mi voto es a favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por mayoría, con el voto en este caso particular por parte del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.



Magistrada Presidenta

Gracias.

En la resolución del expediente 316/2020-1, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. No se advirtió que se actualicen causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó su acción; en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Toda vez que ha quedado agotado el orden del día de la presente sesión, siendo las catorce horas con ocho minutos, del día jueves veinte de mayo del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Gracias Magistrados, personal, muchas gracias, secretario.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias a todas y todos.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada

Gracias, buenas tardes.

MAYRA AIDA ARRONIZ AVILA

MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

ADSCRITO A LA PONENCIA UNO

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, DÉCIMA SEGUNDA JURISDICCIONAL DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2021, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.